

DON Pascual fos Cabo Soldado de Infanteria Secretario.  
nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n<sup>o</sup>  
1273-40 instruida contra el procesado CLEMENTE GASCA MILLAN y de cu-  
ya Causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la  
Quinta Región Militar el Oficial DÓN Coproción Juzg. Ibarr

CERTIFICO: Que a los fechos que se indican abajo las actuaciones judi-  
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al Feliz 83.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza el 19 de Agosto de 1.942.-Reunióse el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites del J. S. con el n<sup>o</sup> 1273-40 por presunto delito de rebelión contra CLEMENTE GASCA MILLAN, teniendo su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, visto siendo fiscal Ponente el Oficial 2º H<sup>o</sup> del C. J. M. D. Antoni Murugaren.-RESULTAN-DO: Que el procesado CLEMENTE GASCA MILLAN, natural y vecino de Alcalá (Teruel) le asistió el Alzamiento Nacional en Galicia siendo de antecedentes anarquistas y habiendo sufrido encarcelamiento con anterioridad por temor a la libertad de arames. Iniciado este como miembro de la C.N.T.F.I.A.I. En los primeros días se le vio prendido insistintemente con armas largas e cartas dedicándose a la detención de personas de derechas de las que 85 fueron asesinadas acusándosele por varios testigos de haber tomado parte directa en todos ellos especialmente en los del Sr. Crespo asque y familiares, a Alcañiz innumerables en número permaneció en un registro y al oponerle resistencia una de los acusados de la casa le asesinó también inmediatamente en toda clase de requisas, robos y saqueos y esta considerada por todos los testigos como elemento muy peligroso.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que las relaciones hechas constituyeron un delito de adhesión a la rebelión, prevista y pensada en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por ejecución material directa y voluntaria el procesado CLEMENTE GASCA MILLAN, concurriendo en el presente caso las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido.-CONSIDERAN-DO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219 en relación con el 19.º del primero del Código Mercantil y el segundo del Civil Común, si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles, y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los artículos citados, 171, 174, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 44 del Código Común, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD PARECE: Que debe condenar y condena al procesado CLEMENTE GASCA MILLAN a la pena de MUERTE, como autor del delito antes calificado con la concurrencia de las agravantes mencionadas. Caso de indulge-  
tis le serían aplicables las excepciones de interdicción civil durante la con-  
denna e inhabilitación absoluta y de abuso todo el tiempo de prisión pre-  
ventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilida-  
des civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febre-  
ro de 1.939.-El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Nor-  
mas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y se estima  
pertinente prever commutación alguna.-Así por esta muestra sentencia la  
pronunciamos y firmamos.-Hoy viernes firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Feliz 85.-EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CLEMENTE GASCA MILLAN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad y daño producido a temor del art. 238 del Código de Justicia Militar con las necesarias legales para caso de inhabilitación absoluta e inter-  
dicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probadas las hechas que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reprobación aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falta de esta Causa, la declaración de hechos probadas no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se des-  
prende, es decir, la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente atemor del art. citado, igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se constata y en  
su virtud se procede a su trámite V. y su ejecución a la misma haciéndola firme y ejecutable quedando pendiente de ejecución en tanto no se



recibe el oportunismo enterado de la pena impuesta.-Si V.E. asilo acuerda volver las actas a esta Auditoria a efectos de petición del enterado antes mencionado.-Respecto a la procedencia de la comisión informaré a V.E. oportunamente en el trámite de petición de enterado.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 26 de septiembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 86.-Zaragoza a 30 de Octubre de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado CLEMENTE GASCA MILLAN a la pena de MUERTE como autor de un delito de subversión a la rebelión con la agravante perversidad y daño causado a temor del art. 238 del Código de Justicia Militar con las consecuencias legales para ésta de insulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportunismo "enterado".-Vuelva la súta al Auditor para lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 87.-OBRA EL SIGUIENTE ESCRITO,-RESERVADO.-Ilmo. Sr.-En su testamento a su escrito de fecha 9 de Noviembre último, manifiesta a V.I. que, no estimando procedente la comisión, ha quedado "enterado" de la pena de MUERTE que ha sido impuesta al procesado CLEMENTE GASCA MILLAN.-Dios guarde a V. muchos años.-Zaragoza a 12 de Febrero de 1.943.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.-Al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Plaza.-

Al Folio 88.-OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CRILLA.-En Zaragoza a 25 de Febrero de 1.943.-El Sr. Juez asistido por mi el Secretario de persona en la Fragua Provincial de este Laza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, CLEMENTE GASCA MILLAN siendo enterado por S.º que iba a notificarle la resolución resida en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente declarada firme bien la aprobación de S.º y dispuesto que por mi el Secretario le lleva íntegramente la sentencia dictada del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.º. A continuación se indica que fue conducido a la sala destapada a apila manifestandole que podía pedir los auxilios que necesitase.-De quedó enterado y notificado.-Hay cuatro firmas rubricadas e ilegibles.-

Al mismo Folio.-OBRA DILIGENCIA AGREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 26 de Febrero de 1.943.-Por la presente se indica que a las 7'30 horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia resida contra el procesado CLEMENTE GASCA MILLAN siendo pasado por las armas. Hecho lo necesario por el piquete el Oficial Médico D. Manuel García Martí reconoció el cuerpo del res certificando su defunción.-Y para que conste se extiende la presente que firma de S.º y consta el secretario de que Certifica.-Hay tres firmas rubricadas e ilegibles.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia extiendo el presente que encuadrarás en su original de Orden y vise de por S.º en Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-

V.E.

Bº

Jamón

Pascual